Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

REAL AUDIENCIA DE MANILA. SECRETARIA.

El Exemo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Escolástico Salandanan, se ha servido disponer en decreto del dia de ayer se le dé de baja en la matricula de Abogados de este Superior Tribunal.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento

Manila 29 de Febrero de 1884.-Antonio Vivencio del Rosario.

DIRECCION DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Mes de Febrero de 1884. — 2. Quincena.

Estado demostrativo de los fondos de propios y arbitrios sobrantes, con espresion de las provincias en que existen, que se publica en la Gaceta oficial para conocimiento del Comercio, segun se previene en el artículo 1.º del Superior Decreto fecha 19 de Junio de 1875.

C III		PR	OVI	NC.	IAS							Ps.	Cs.
te.	Albay											0.1202	75
l.	Antique.			2 3	115)			30		201	•	24393	75
報	Bataan.						3 3		1			4892	11
i	Bohol.	10		100	-	20 %		de .	3 (3)			4886	54
128	Batangas	1		10			1					7484	05
	Bulgas			3 3		18		0		•		15408	38
100	Bulacan.	101		0 10					1			14796	16
Ä	Cagayan.	ne m		. 16	·5113		1		348	. 69		26368	89
N.	Cavite	WIV.		H.	nb.	E T	10.		903			9962	75
I	Cebú.						7 .			. "		8836	85
	Capiz.	100							. 1			26292	09
	Ilocos Norte .	(See S	. 7	1 12	-	.0	6	20			1 7	20423	74
	Ilocos Sur	1100	11 (12)		.01.4	17 10		5/2	(41)	1 1	Ď te	21586	77
Į	110110.			714	9 4 8	2 819	HE	(ID)	1919		IIV-	41529	48
į			30 - M						S. I.			6185	48
å		The sale	ENT OF		-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 7 10	1000	12 TO	SI O	217	30976	19
			00		4							39250	65
	Lepanto. Masbate. Mindoro.	1500				-	96			A	•	6816	46
į,	Masbate.	Total .	0 49	10	1931	1 6	=	H	3 10	ř.	1	2596	71
į.	Mindore.	-Arti	338	18	7	100	SINE.	13	- Jule	•			10000010100
ı	Hueva Fair	10	16	•				43	•			9322	75
d	Nueva Ecija . Pampanga.	San San	•						200			14466	78
1	Langaging	0.00	S min	il Sil	E.	-	ar.	64		•		42037	46
ij	Surigao.	15 01	1 13	100 0	17 34	9-12		-	NIV 5			16664	44
1	TI 0000	172 22		934	-113	100	13	-	100			3311	96
F	Union. Zambales	100	3 19	3 1		11 13			L. L			3324	08
	Zambeles ,				1 13		-	19/				10629	85
ŧ				2								6635	10

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Contador, Minuel de Villava.—V. B. El Director general, Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 1.º DE MARZO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandants D. Fernando Lopez. Parada, los Cuerpos de la guarnicion. Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos,

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador miliar El Corouel Teniente Coronel Sargento mayor in-Serino, José Pregó.

Anuacios oficiales.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

CUENT' GENERAL

definitina de ingresos y pigos de la Junta de Obras del puerto de Munita correspondiente al cuarto trimestre de 1883 que se rin le al Tribunal de Cuevas de Filipinas en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden mim 630 de 27 de Julio de 1831 y se publica ademis en la "Guceta de Manila» con arreglo á lo prevenido en el apartido 13 artículo 7.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

2 de Enero de	IMPORTES.				
4.° TRIMESTRE DE 1881.	Parciale	s	Totales.		
Existencia que resultó en la cuenta del tercer trimestre de .883.	Pesos. C	ént	Pesos.	Cént	
En la Caja de la pagad ra.—An- ticipaciones piri obra y servi- cios à cargo de la Director fa- cultativa En cuenta corriente en el Banco de Hong Kong à cargo r. Gon-	6.065	53			
sul de E-p na en aquella Colonia. Resto de fondos g rados para la adquisicion y envio de piedr gra- ni ica con destino á las o ras de mejora de los muelles del puerto	4.070	00			
inter or. En efectivo en el Banco Español Filipino	4.279 1.121.647 (66	1.131.992	25 6 ₁	
INGRESOS.		Wells	m strai	PANEL.	
Productos de los impuestos estableci- dos por el artículo 1º del seu De- creto de 2 de Enero de 1880.					
Dos por ciento de los valores de la importación	105.536	32			
la exportación	31.413	84			
Impuestos sobre el tonelage.	20.141	67	157.091	83	
ARBITRIO					
de los corrales de pesca de la bahia de Manila.					
Per ibido de la Administración de					
Hacienda pública de esta provin-	1				
expedidas por la Capitania del					
Mayo No se exp dieron li-					
funio) cencias.					
1883 Julio ps 364'00 819'25	of The Late				
enembre 206'50	and the second s		o Kri		
(Octubre > 662:00	2.051	75	2.051	75	
AUXILIO DIRECTO DEL ESTADO.					
Percibido de la Tesereria general de Haciendo pública, co no im-			ens who co		
porte de las consignaciones fijas		20 12	aut at w		
bero à Nov embre inclusives del	wil two do to		vicional di		
presente año 1883, à razon de	CHICOS DE GO	104 3	Pigentes	1011	
mil pesos mensuales	10.000		10.000	00	
INGRESOS EVENTUALES.		oust-			
Ventas de piedra. Producto de la venta à particulares durante el			di accom		
de las cauteras de Angono, que	0 4 5h 0				
explota la Junta.	45	00	46	00	

GASTOS.

PRIMERA PARTE.

Por esenta de los crédites de presupuestos de años anteriores.

SECCION 3.

CONSERVACION Y MEJORA DEL PUERTO ACTUAL.

Total cargo. 1.301.181 8361

Capitulo 3.º

Conservacion y mejora de los esteros (1882.)

Articulo 1.º Conservacion.-Flete y proporcion de descirga de una segunda driga Priestmann, para activar la limpia de les esteros, conducida desde Liverpool à Manila por el vapor «Isla de Cebú»,

SECCION 4.º

Disminucion de ingresos (1882.)

Capítulo 2.º Exportacion.—De-vuelte á les Sres. Inchausti y comp. por derechos abonados de más en la exportación de una partida de abacá.

SEGUNDA PARTE.

Presupuesto de gastos de (1883.)

SECCION 1.ª

GASTOS GENERALES.

Capitulo 1.º

Direccion y administracion de las Obras.

Artículo 1.º Personal.-Haberes del personal facultativo de la Direccion y Pagaduria de las obras durante el trimestre actual. Articule 2.º Material -Consignacion fija para gastos de escritorio v dibujo en el trimestre de la fecha. .

Capítulo 2.º

Secretaria - Contaduría.

Artículo 1.º Personal.-Hiberes del personal de plantilla en el presente trimestre. Articule 2 º Material.-Consignacion fija para gastos de escritorio, alumbrado y los que oca-

Capitulo 3.0

sionen las sesiones de la Junta.

Gastos de recaudacion de los impuestos.

Articulo 1.º Personal.-Haberes del personal auxiliar asignado à la Aduana de Manila para la liquidacion y recaudacion de los impuestos durante el trimestre

cion fija para gastos de escritorio é impresos.

Capítulo 4.0

Gastos generales de la Junta.

Artículo único. - Alquiler de la casa particular que ocupan las ofici-nas de la Junta.

Idem id- Id. de la il. id. de la Direccion facultativa de las obras.

SECCION 2.º

CONSTRUCCION DEL NUEVO PUERTO.

Capitulo 1.0

Artículo único.—Pagado á los se-ñares Henry Satre de Lyon, por conducto de la Agencia del cHong-kong Shanghay Banking Corpo-rations como importe del segundo plazo de las piezas de repuesto del nuevo tren de limpia, y del primero y segundo plazo de los atiles para el mismo.

634

4.137 20 TE

4.227 207

787

1.339 89

Adquisicion de un nuevo Tren de limpia.

6.267 50

Samuel and the same of the sam	A STATE OF THE PARTY OF	-		COLUMN 12
				1
Pagado à la Agencia del mismo Banco por los importes abonados				
å los Sies. Henry Satre de Lyon				-
y al Sr. Ingeniero comisionado en Paris, referentes al tercer plazo				1
de las piezas de repuesto, al saldo				
de los ú ites, á los anticipos he- chos al Jefe del montaje para su				
viage à Minila, à los gastos de				
flete, reguro etc. de las piezas de repuesto à la comision de com-				13.04
pra que corresponde á dicho In-				79-50
geniero y los gastos de oficina y correspondencia que se le han				1,100
ocasionado por las repetidas pie-				TIVOT
para el tren	3.119	99		3
Invertidos en la localidad en gas tos de montage	7.878	77	17.366	26
	1.010	**	11.000	20
Capítulo 2.0				
Apertura de Canteras.				
Articulo único Invertido durante el trimestre en los trabajos de la				-
apertura de las canteras de An-				81
Idem id. id. en la construc-	6,523	62		
cion del muelle embarcadero de	700	00	0.000	4-
las mismas	138	83.	6.662	45
Capítulo 3.º				
Explotacion de Canteras.				
Articulo 2.º Trasporte de la pie-				
dra —Invertido en haberes de la tripulación de las gabarras en				
servicios, en los de li id. de lan-				cease)
cha de vapor y en los gastos ordi- marios de dichas en barcaciones.	1.699	61	1.609	61
	The second		Mar San	Page 1
CAPITULO 5.0				7000
Fabricacion de bloques artificiales.				30
Articulo 1.º Instalacian del taller de bloques.—Invertido en esta				15
atencion, durante el trimestre.	44	85.	44	65
SECCION 3.2				
CONSERVACION Y MEJORA DEL				
PUERTO ACTUAL.				
CAPITULO 1.º				
Conservacion del puerto interior.				
Articulo único Sostenimiento del				
tren de limpia, dragas (personal				
y material, conservacion de edifi- cios y demás gastos aplicables				
a este concepto	5.941	62	5.941	02
CAPITULO 2. 9				
Reparacion y mejora de los muelles:				
Artículo único Obra ejecutada				
Invertido durante el trimestre en las obras ejecutadas para la repa-				
cion, mejora y ensanche de los				
muelles. Idem. Materiales adquirides.—Id.	3.140-	73	A STATE OF	
en la adquisicion en China y en-				
vio à Manda de piedra granitica para la misma obra	1,267	56:		
Idem. Expropiaciones Satisfecho	. 1.201			
D. Juan José Hervas por sus ho- norarios como perito tercero en		(2)(2))		
discordia en la tasacion de las fin-				
Tuason y D. Enrique M. Barretto	125	25	4.533	54
The second secon	100			
SECCION 4.*				
DISMINUGION DE INGRESOS.				
CAPITULO 2. °				
Exportacion.				
Articulo anico — Devuelto a D. C.	of of all			6
Palanca como derechos abona-				
dos de más por exportacion de una partida de tabaco proce-	Desil - Jane			INCHES A
dente de la Hacienda pública.	31	60	31	60
7	otal data.	FORD IN	43.773	33 71
COMPARACION:			HIND E B	THE
City City		127		
Total cargo	1.301,181	83 6p	- SPECIES	
	43.773	which he		
Existencia	1.257.408	50	Chief School	13
Situacion de la existencia.				Artice
En la caja de la Pagaduria.—Anti-				
cipaciones para obras y servicio a Cargo de la Direccion Facul-				
tativa			and their as	
En efectivo ps. 7.851.75. En documentos	25			
á formalizar > 1.483'51.	9,335	90		
de Hong-Kong, à cargo del		TREE	7 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
or. Consul de España en aquella				
Colonia - Resto de fondos girados para la adquisición y envio de		ciutio		1288
piedra granilica, con destino a	True of a desired		la molnitala	100
les del puerto interior.			oring of	
En efec-	and a char	The same		
tiva en el En depo-	3.012	10		
tive en el site ps. 200.000' »	10 July 2000	10		110
En efector En depótivo en el sito. ps. 200.000° » Banco Estorienta pañol Ficorriente » 1045.061°14	10 July 2000	10		110
de la constant de la	1.245.061	19		alo okali olg pa
de la constant de la	3.012	14 50		oro desi else pla desi

Manila 31 de Diciembre de 1883.-El Secretario contador, Federico Casademunt.- tonforme.- El Administrador Central de Aduanas - V. S., Tomás Dominguez - Conforme. - El Capitan del Puerto, Antonio Terry - V. S. S. - Los vocales interventores de turno, Aonito Plandolit.-Antonio Hidalgo.

Examinada por la Junta de obras del puerto de Manila, en sesion ordinaria de esta fecha.-Manila 23 de Febrero de 1884.-El

Presidente, V. Barrantes.

Es copia.—Fl Secretario Contador, Federico Casademunt.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. SECRETARÍA.

Debiendo celebrarse los exámenes y prueba de curso académico de 1883 á 1884 del Ateneo Municipal, tendrán lugar en dicho establecimiento en la forma siguinte:

Los de los alumnos de 2.ª enseñanza matriculados en dicho Ateneo Municipal, empezarán el dia 20 del presente mes de Marzo de 8 a 10 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde, y se continuarán en los dias siguientes á iguales horas, hasta terminar todas las asig-

Los dias 27, 28 y 29 del mismo mes de Marzo de 8 á 10 de la mañana, se celebrarán los exámenes de los alumnos que asisten á las clases de 1.ª enseñanza elemental y superior, y el 30 de dicho mes de Marzo á las 9 de la mañana tendrá efecto la solemne distribucion de premios y entrega de los títulos de bachiller en artes, perito mercantil, agrimensor y perito tasador de tierras.

Lo que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del Ateneo municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos, que serán presididos por la Corporacion Municipal.

Manila 1.º de Marzo de 1884.-P. O., Gerardo Mo-

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El dia 4 de Marzo próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion, de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el dia 7 y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese dia, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 29 de Febrero de 1884.—Agustin Lopez. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiéndose padecido un error material al consignar el tipo por que se ha de subastar el arriendo del arbitrio de la matanza y límdieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Isla de Negros, segun el anuncio que aparece publicado en la Gaceta de esta Capital n.º 50 del dia 19 de Febrero próximo pasado, cuyo acto se señaló para el dia 17 del actual, sa hace saber al público que el tipo para arrendar dicho servicio, será el de \$ 1300'80 anuales, en vez de los 1030'80, que se espresa en el citado anuncio.

Binondo 1.º de Marzo de 1884.-Felix Dujua.

FECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo à las diez de la manana, se su-bastarà ar te la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Min-doro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 27 de Febrero de 1884.

Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion central pora sacar à subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Copital y la subalterna de Mindoro el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redoctado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hocienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, heneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Señor Intendente general de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista de la escritura de la e tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hu-biere terminado. Si á la netificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-tista serà forzosamente desde el dia siguiente al del feneci-

miento de la anterior. 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de mil doscientos dos pesos veintidos céntimos.

4.2 El Resguardo general de Hacienda prestará à los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5,a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Rese reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arrien prévio aviso al contratista con medio ano de anticipacion

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesoreria Certral 5 en la Administration de Hacienda pública de la provincia de Mindoro por meses ticipados de año el importe de la contrata. El primer inga tendra efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el tratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el m dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente 10 p3 del importe total del servicio, prestada en metallo, en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oporto pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo o per de la fianza, quedarà obligado dicho contratista à reponerla mediatamente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de ve pesos por cada dia de dilación, pero si esta excediere de que dias se dará por rescindida la contrata à perjucio del remain y con los efectos prevenidos en el articulo 5,0 del Real de de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorgue, Hacienda ninguna remuneracion por calamidades publi como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inte daciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no a admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduz a para el co

mo de los fumaderos à su cargo, lo almacenarà en los de di que para el efecto tiene destinados la Administración de Alma El contratista quedarà obligado á pagar los derdio impuestos que se hallen e-tablecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer algun algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pende su Administrador una guia que esprese la cantidid, con de la consumirse, para cercuorarse este de la introdución del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha de mantendrà el contratista à su costa el Lúmero de comisiona que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombrame de la Intendencia general, es endudo en papel del sello 32 cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referb

l'evarán una divisa en la forma que determinarà su respet título, para que sean reconocidos como tales con arregio i do por la Superintendencia en decreto de 5 de Od de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidarà el contra de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a les cinos, pues de lo contrario se les impondra el castigo i se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramentes arregio á lo dispuesto en Euperior decreto de 28 de Noviem

de 1851. 16. El alquiler del local donde se es'ablezcan los fumado los gastos de la preparacion de la droga y demas que pu ocurrir por otros con eptos, serán de cuenta del contrata 17. El con ratista avisará à la Administración Centra

Rentas estancadas por conducto de la Administración de lla da pública de la provincia de Mindoro el sitio ó sitios donde tab'ezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designi el número de la casa ò calle donde esté establecido. 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumid

á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes o Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admit d los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Ba de 5 de Diciembre de 1814

19. El contratista cuidará que en los sitios designados pli fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo eno tellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: funde pur ro público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fomaderos quele cie establecidos en los pueblos de la provincia en que aquello hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la la ministración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicio los correspondientes non brimientos por conducto de la anistración de Hacienda pública de la provincia à fivor de subarrendadores, para que con este documento sean recipio cidos como tales, a compañando al verificarlo el corresponded panel sellado, y sellado y sellado y sellado. papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chonos fumer antion en sus cau 22. Se prohibe á los chonos fumar antion en sus cass se en parte alguna que no sea en los estab enimientos destables a este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del caso de caso à este fio, quedando encargadas las autoridades locales, del cui cumplim ento de este ar iculo.

23. Seran de cienta del rematante los gastos que se !! guen en la estension de la escritura, que dentro de los dies habiles siguientes al en que se le not fique la aprobacion di mate hecho à su favor, debera etorgar para garantir el conto asi como los que ocasione la saca de la primera co la que bera facilitar a esta Administracion Central para los es que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion ! compromiso, sus herederos o qui enes le re resenten continu el servicio hajo las condiciones y responsabilidades esticul Si mune e sin herederos, la Hacienda podrà proseguirle ministracion, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hu podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda gado á continuar desempeñ ndola bajo las mismas conde de este pliego, hasta que hava nuevo contratista, sin que prórega pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones escritura ó impidiere que el ctorgan iento se lleve á calo del termino fijado en la condicion 22, se tendrá por rescincontrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que est claración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate najo is condiciones, p. gando el primer rematante la dif rencia mero al segundo y sat se ciendo al Estado los perjuicios que hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidase les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe por ble de ellos.

Si en el nnevo remate no se presentase proposicion ddmisible, se hará el servicio por la Administracion a perel primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de gor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos o por

de Hacienda pública de la provincia de Mindero la canid de sesenta pesos on e céntin os, cinco por ciento del tipo

de sesenta peros on e centin os cinco por ciento del tipo del del duración, debiendo para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo en esta el decendo de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

Iniciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

diente asignacion personal. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de

sito de que habla la condicion 26.

l. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

ne es el del tipo en progresion ascendente.
32. No se admitiran despues mejora ue es el del lipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie renivas al tedo ó á parte alguna del contrato, caso de que se
nivas al tedo ó á parte alguna del contrato, caso de que se
nomuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via
subcinativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Susubcinativa de Hacienda de estas Islas, y á curas altes facultado repernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-reilor de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion cen el cumplimier to del contrato, pudiendo apelar despues de la resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

as presidente al libradat contenctoso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirà del rematante que endose en el acto à f vor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de dejósito para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud e escriture el contrato à satisfaccion de la latencencia general. Los demás documentos de depósito serán dequeltos sin demora

dles interesades. los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general lasta que se reciba el espediente de la que sin ultaneamente debe ce el provincia de Mindoro á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescigien del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores el centralista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apro-bdo por la Intendencia general la escritura de fianza que o orgue para el cum limiento del contrato à presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un tliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corres-

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrira licitación verbal por un corto término que fijara el Presidente so'o entre los autores de aquellas, adjudicândose al que mejore más su prepuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en fivor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 12 de Febrero de 1884.

El Administrador Central, MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de offece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de antion de la provincia de Mindoro por la cantidad de

céntimos, y con entera sujecion al

pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber im-

puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del 5 por

ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila 12 de Febrero de 1884.

Es copia,

M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES"ALMONEDAS.

El dia 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, e subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo or un triento de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos

Manila 9 de Febrero de 1884.-Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.-Pilego de condiciones generales jurídico admi-Distrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la costa oriental de dicha Isla, redactado con arregio á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la costa oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos diez I seis pesos sesenta céntimos.

2. La duracion de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el dia en que se notifi-que al contratista la aprobación por el Exemo. Sr. In-tendente contratista la aprobación por el Exemo. tendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion) fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del refered contrata hubiere terminado. La compando la del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion de la contrata no hubiere terminado, la contrata no hubiere terminado, la Posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia signiente al del fenecimiento de la anterior.

sta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefecti-blemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 18 del importe total del servicio, que debe prestarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incomplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufruá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente di-

rigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la pro-vincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias signientes:

Todos los Domingos del año.

Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

El lúnes y mártes de carnestolendas.

El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada

pueblo. En los dias y cumple-años de SS. MM, y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.0 de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Sactos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia. podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil, Igualmente se hará esta trasferencia cuai do uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable-cidas y en los dias y horas designados en los artículos

12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará les correspondientes nombramientes por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este docu-mento sean reconocidos como tales, acompañando al veri-ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se halleu derogadas respecto à los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles signientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, deberà olorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsa-bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Ilacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando

sujeta la fianza à la responsabilidad de sus resultados. 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podído adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no compliera las condiciones de la escritura è impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrarà un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos 6 Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros la cantidad de ciento setenta y cinco pesos ochenta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento

de depósito de que habla la condicion 21.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascen-

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirà licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor. 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del re-

matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, à cuyo espediente se unirà el acta levantada firmada per todos los señores que compusieren la Junta.

Si per cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorque para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de llustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 22 de Febrero de 1884. - El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de...... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita ha-ber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de...... pesos céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18
Es copia, M. Torres.

sar despired from Your years and in generalis diel con

Providencias judiciales.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bibiana Aranda, vecina de Aguilar de esta provincia para que en el término de nueve dias desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la presente causa seguida contra Gregorio Paulo y otros por robo en cuadrilla; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 5 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría.,

José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Severino, Maestro de l'ábrica de azúcar que fué de Don Donato Nable José, para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la presente causa seguida contra Vicente Valentin por hurto; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 11 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría.,

José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al igorrote infiel Valingan, residente en la Ranchería de Talancafor de la provincia de la Union, para que por el término de 9 dias contados desde su publicacion en la
Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion como ofendido en la causa número
7607 seguida de oficio por lesiones contra D. Vicente
Mejia y otro; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 13 de Febrero de 1884, —Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria.,

José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Moreno, indio, natural del pueblo de Bangar, provincia de la Union, vecino del de Villasis de esta, de 34 años de edad, soltero, labrador, del barangay de D. Miguel Varrientos, no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara larga, color moreno, barbi-lampiño, hijo de Guillermo y de Bernabela Brabo ya difunta: para que en el término de 30 dias se presente en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8042 seguida de oficio por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario se le declarará rebelde y contumáz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo y parándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la Casa Reul de Lingayen á 18 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de

S. Sría., José Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Romana Villar y su padrasto, vecinos de Villasis de esta provincia, para que dentro del término de 9 dias desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 7958, seguida contra Mariano Orpiano y otro por robo; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 4 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., José Guevara.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en las diligencias criminales contra Juan Alicante y otro por robo; se cita, llama y emplaza á los testigos nombrados Gerónimo y Juan, criados que han sido del dueño de la fonda Catalana de esta Capital, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán

los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 29 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco. 3

D. Ramon Paton y Martinez, Alférez del Regimiento Infantería Mindanao número 4 y fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sesta compañía Luis Quiñones de la Rosa, por el delito de primera desercion: por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez dias á contar desde la fecha, comparezea en la guardia del cuar-

tel que ocupa dicho Regimiento, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial.

Cavite 18 de Febrero de 1884.—Ramon Paton.

D. Juan Manuel Gallego y Aurioles, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Bernardino, indio, soltero, natural del pueblo de Bustos de la provincia de Bulacan, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, con cicatrices de viruelas en la cara, procesado en la causa núm. 4663 que contra el mismo se sigue por lesiones; para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias contados desde esta fecha, para declarar en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en deresno hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 23 de Febrero de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sria.—Pedro de Leon.

Don Felix García de Quirós, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia y de los Distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Apolonio Murtinez, natural de Candon, provincia de Ilocos Sur, de treinta y nueve años de edad, procesado con otro de la causa criminal núm. 569 contra el mismo por robo, para que en el término de treinta dias contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en dicha causa; apercibiéndole que de no presentarlo durante el espresado término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en la Villa de Zamboanga á 20 de Febrero de 1884 — Felix G. de Quirós. — Por mandado de S. Sría., Blás de Saavedra, Apiano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolonio Martinez, natural de Candon provincia de Ilocos Sur, de 39 años de edad, procesado con otro de la causa criminal número 569 contra el mismo por robo, para que en el término de 30 dias contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de estas islas, se presente en este Juzzado, á fin de notificarle el auto recaido en las diligencias de insolvencia del mismo, apercibiéndole que de no presentarse durante el espresado término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Zimboanga á 20 de Febrero de 1884 — Félix G. de Quirós.—Por mandado de S. Sría.—Blás de Saavedra, Apiano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Gonzalez Sargento 2.º que fué del Regimiento Infantería Manila núm. 7 para que en el término de 30 dias contados desde el de la insercion en la Gacela oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á fin de ratificar en su declaracion que tiene prestida como tertigo en la causa criminal núm. 594 contra desconocidos por homicidio, apercibiéndole que no presentarse durante el espresado término, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya luzar. Dado en la Villa de Zamboanga á 28 de Febrero de 1884.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de S. Sría.—Blás de Saavedra, Apiano Imperial.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, Alferez del Regimiento Infantería Visavas número 5.

Hallandome instruyendo espediente de abintestato del músico de primera del Regimiento Infanteria Visayas nº 5. Paulino Mísola Reyes, fallecido en el hospital militar de la Villa de Zamboanga el dia 24 de Julio de

Usando de las facultades que concede las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el referido Mísola Reyes, para que en el plazo de treinta dias á contar desde la publicación del presente, se personen por sí ó por medio de otras personas legalmente autorizadas en esta fiscalía (Joló) calle Serantes núm. 2 para hacer constar sus derechos, y de no comparecer en el referido plazo se acordará lo que sea en justicia.

en el referido plazo se acordará lo que sea en justicia.

Joló 10 de Febrero de 1884.—El Fiscal.—Laureano
de las Doblas.

D. Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este partido de Iloilo

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, Tomás Regondon, Roman Zamora é Luocencio Capio, el primero natural de Bugasong y vecino de Valderrama, provincia de Antique, y los dos últimos naturales y vecinos de Bogasong, para el término de treinta dias á contar desde esta se presenten en este Juzgado para contestar los que contra ellos resultan en la causa nu n. 227 soborno; apercibidos de que si no lo hicieran así, a tanciará la causa en su ausencia y rebeldía para los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dudo en Ilodo á 4 de Febrero de 1834.—po

Rodriguez.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primentancia de esta provincia que actúa con asistem

testigos acomp in idos por falta de Escribano públic Por el presente cito, llamo y emplazo por 11 3.ª vez á Eugenio Cortés, indio, soltero, natura cino de esta Ciberera, de oficio labrador, de 27 de edad, del Barangay de D. Fabian Sabedra, no leor ni escribir, de estatura alta, cuerpo robusto cejas y ojos negros, nariz chata, frente ancha, car co or moreno, barbi-lampiño y con algunas cia de granillos en la cara, para que por el término di is contados desde la insercion del presente edicto Guceta oficial de Munila, se presente en este Ju ó en las cárceles de esta provincia á contestar l gos que contra él resultan en las diligencias en les que instruyo por quebrantamiento de caucion toria. Si así lo hiciere, le oiré y administraré just en caso contrario, elevaré dichas diligencias à l causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia beldía entendié dose con los Estrados de esta gado las ulteriores diligencias que se practicaren res

Dado en el Juzzado de Tarlac á 20 de Febres 1884 — Mariano de Montes. — Por mandado su Su Luis Carrillo. — Meliton Licup.

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y l de primera instancia en propiedad de esta prov de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de funciones, nosotros los testigos acompañados dan

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino de Angco natural de Chincan, Imperio de China, solte residente en el pueblo de Lipa provincia de Bata testigo ausente de la causa núm. 686 de este Juspara que por el término de 15 días contados de la publicación del presente en el periódico oficial, parezca ante dicho Juzgado á rendir su declaración la citada causa, apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

pararán los perjuicios que en derecho haya luga.

Dado en la Casa Real de Calapan á 11 de Fela
de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de S. &
Benigno Puras.

D. Casimiro Bertoluci y Anido, Alférez de la 4 a © pañía del Regimiento Infantería de Visayas núm y Juez Fiscal nombrado de la causa que se le instral soldado de la quinta Compañía del mismo Rom

Zeta, por el delito de primera desercion.

Habiéndose ausentado de la plaza de Joló donde hallaba de guarnicion Roman Zeta, soldado de la qui compañía del espresado Regimiento, natural de Arp Provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Rai ordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejército; el presente cito, llamo y emplazo por primer el al espresado soldado, señalándole el cuarto de banda del cuartel de España de la plaza de Joló donde des presentarse dentro del término de 30 dias á con desde la fecha de la publicacion del presente edica, dar sus descargos; y de no presentarse en el térmi señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebello Joló 6 de Febrero de 1884.—Casimiro Bertoluci.

D. Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la Compañía del Regimiento Infantería de Iberia

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado la cuarta Compañía Valentin Estrada, natural de Toprovincia de Manila, hijo de Cecilio y de María, á que estoy sumariando por el delito de quinta desercioni el presente tercero y último edicto cito, llamo y plazo al referido soldado para que en el término diez dias comparezca en el cuartel de la Luneta de Capital á responder á los cargos que en dicha le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la capital de la capital y será juzgado por el Consejo de Guerompetente.

Y para que este edicto tenga la debida publición se fijará en los sitios de costumbre y se insertará es Gaceta oficial. Dado en Manila á los 26 dias del productivo de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la

Imprinta Amigos del Pais. Calle de Anda, núm. L.

de Febrero de 1881.—Vicente Delgado.